

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1366
LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la protección que brinda el régimen de seguridad social, a la población guatemalteca que como parte activa del proceso de producción de artículos y servicios, contribuye a su sostenimiento, es un mínimo de beneficios susceptibles de superarse cuando las condiciones sociales y económicas del país, así como la situación financiera del Instituto lo hagan aconsejable y necesario;

Que el subsidio temporal otorgado por los riesgos de enfermedad y accidente, únicamente, constituye una posibilidad de retorno del recurso económico con el cual contribuye la clase asalariada del país, cuando su fuerza de trabajo y consiguientemente su capacidad de generación del salario, como principal satisfactor de las necesidades básicas, es necesariamente suspendida;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 literal a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 54 del Reglamento sobre Prestaciones en Dinero, contenido en el Acuerdo Número cuatrocientos sesenta y ocho (468) de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual queda así:

"**ARTÍCULO 54.** El monto del subsidio diario por incapacidad temporal no será menor de doce quetzales (Q12.00). En los casos en que el salario base diario resulte inferior a dicha cantidad, el subsidio será igual al ciento por ciento del salario base diario.

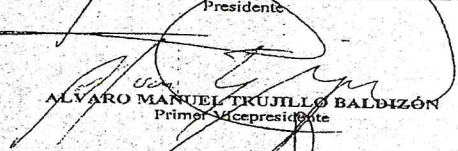
El monto del subsidio diario por incapacidad temporal, no será mayor de ciento veinte quetzales (Q120.00). Este límite no es aplicable a los subsidios correspondientes a los descansos pre y postparto."

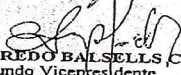
ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día de publicación en el Diario Oficial del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

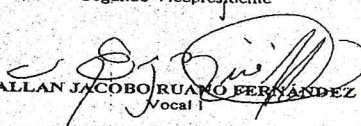
ARTÍCULO 3. Se deroga el Acuerdo número 1361 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.


CARLOS FRANCISCO CONTRERAS SOLÓRZANO
Presidente


ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZÓN
Primer Vicepresidente


EDGAR ALFREDO BALSEELLS CONDE
Segundo Vicepresidente


ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ
Vocal I


LUIS FERNANDO RIVERA GALLARDO
Vocal II


ADOLFO LACÍS PALOMO
Vocal III

Acuerdo número 1366 de la Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
Guatemala, diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.


DR. VIDAL HERIBERTO HERRERA HERRERA
GERENTE

